

**ACUERDO No. 357
17 de septiembre de 2024**

Por medio del cual se actualiza el Reglamento Docente emitido por el Consejo Superior Universitario a través del ACUERDO No. 1 del 6 de agosto de 2003, en lo que se le delego expresamente al Consejo Académico y se interpreta y da contenido teleológico a algunos artículos del mismo

EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Acuerdo No. 1 del 6 de agosto de 2003 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Autónoma Latinoamericana, en su Artículo 11º, describe cinco (5) grados del escalafón docente en UNAULA y hace una remisión de competencia al Consejo Académico y a la Vicerrectoría Académica en varios de sus párrafos, así:

1. En la regulación del tercer grado del escalafón, en sus líneas 5 y 6, se estableció que “El título de Especialista puede ser compensado con la publicación de un libro de carácter académico, técnico, científico o investigativo, calificado como meritorio por el Consejo Académico de la Universidad. Cuatro (4) años de docencia en educación superior son remplazados por la participación efectiva en una investigación, calificada como meritoria por la Vicerrectoría Académica”.
2. En la regulación del cuarto grado del escalafón, en sus líneas 5 y 6, se estableció que “El título de Magíster puede ser compensado con el título de Especialista más la publicación de un libro de carácter académico, técnico, científico o investigativo, calificado como meritorio por el Consejo Académico de la Universidad. Cuatro (4) años de docencia en educación superior son remplazados por la participación efectiva en una investigación, calificada como meritoria por la Vicerrectoría Académica.”
3. En la regulación del quinto grado del escalafón, en sus líneas 5 y 6, se informa que “El título de Doctor puede ser compensado con el título de Magíster más la publicación de un libro de carácter académico, técnico, científico o investigativo, calificado como meritorio por el Consejo Académico de la Universidad. Cuatro (4) años de docencia en educación superior son remplazados por la participación efectiva en una investigación, calificada como meritoria por la Vicerrectoría Académica.”

SEGUNDO: Que el Acuerdo No. 1 del 31 de marzo de 2005 de la Sala de Fundadores de la Universidad Autónoma Latinoamericana, realizando una interpretación autorizada de los Estatutos, señaló en su artículo 1º que “Compete al Consejo Académico de la Universidad la expedición de las normas académicas de todo orden, tal como está previsto en el literal a, del artículo 26 de los Estatutos”.

TERCERO: Que, dentro de las normas transcritas en el considerando primero, existe una delegación directa al Consejo Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana para evaluar como meritorios los libros y una remisión indirecta para definir qué se entiende por una investigación meritoria, aspecto que debe quedar en cabeza de la Vicerrectoría Investigaciones, la cual no existía para el momento en que fue expedido el Acuerdo 1 del 6 de agosto de 2003.

CUARTO: Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Académico consideró pertinente definir los criterios que se deberán tener en cuenta para las calificaciones meritorias, tanto de los libros publicados por los docentes como de las investigaciones en las que ellos participan, para efectos del escalafón docente de la Universidad.

ACUERDA

Artículo 1º. Los criterios que serán utilizados por el Consejo Académico para evaluar los libros como meritorios serán los siguientes:

- a. Los libros académicos, técnicos o científicos lo serán si demuestran que:
 - i. Cumplen con los requisitos de Minciencias (2024, p. 211) como que la Editorial es universitaria, o reconocida internacionalmente o ser reconocida por sus procesos éticos.
 - ii. La obra debe evidenciar que ha sido evaluada por pares académicos, o por comité editorial o comité de puntos.
 - iii. Deberá contar con una página legal (con ISBN, y ficha de Catalogación - ISDB, MARC- autor, título, editorial, año, páginas)
 - iv. Contar con una tabla de contenido/ índice(s).
 - v. Contar con bibliografía.
 - vi. Verificar que el libro se encuentre en el catálogo físico o virtual de mínimo una (1) Biblioteca o que esté disponible en al menos una base de datos académica para consulta.

Artículo 2º. Los criterios que serán utilizados por la Vicerrectoría de Investigaciones para evaluar las investigaciones como meritorias serán las siguientes:

- b. Que la misma haya generado como mínimo 4 productos
 - i. Uno de Formación (trabajo de grado)
 - ii. Entregado y publicado en el repositorio institucional un informe de investigación

- iii. Que haya entregado un producto de publicación de la ciencia o de apropiación social (evento, video o los indicados en el modelo de Minciencias)
- iv. Haber publicado artículo en revista indexada que por lo menos se encuentre en cuartil Q3 o Q4 o indexada en Publindex en C o D.

Artículo 3°. El presente acuerdo entrará a regir a partir de su publicación, y el mismo no tendrá efectos retroactivos o retrospectivos, sin modificar cualquier otro derecho consolidado.

COMUNÍQUESE,



JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector



FRANCISCO JAVIER SERNA GIRALDO
Secretario General

Bibliografía

Minciencias (2024) Modelo medición grupos investigación tecnológica o innovación y reconocimiento investigadores 2024-1. Ministerio de Ciencia y Tecnología. https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/convocatoria/m601pr04q01_modelo_medicion_grupos_investigacion_tecnologica_o_innovacion_y_reconocimiento_investigadores_-_2024_1.pdf